Municipio de YAGUARÁ

RESOLUCIÓN No. 463 DE 2026
(13 de octubre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 005 - 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YAGUARÁ – HUILA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 314 y 315 de la Constitución Política y artículo 84 de la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 314 ibidem establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Que el artículo 315 ibidem, dispone que son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibidem, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibidem, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría de Salud y Educación elaboró el estudio previo de fecha **27 de agosto de 2026,** en el que se determina la necesidad de adelantar el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 005-2026,** para: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)".**

Que la presente contratación está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio Yaguará para la vigencia 2026.

Que, en aras de garantizar el compromiso derivado del presente proceso, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal, el cual se imputará así:

	RUBRO	FUENTE	No. CDP	FECHA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009	82260014-CONV DPTO 014/2026 TRANSPORTE ESCOLAR	2026000450	04-09-2026
CONCEPTO DEL GASTO	**INVERSION, CCPET:** 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. **UNIDAD EJECUTORA.** 1-ADMINISTRACIÓN CENTRAL, **SECTOR:** 22-EDUCACIÓN. **PROGRAMA:** 2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA. **SUBPROGRAMA:** 0700-INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN. **PRODUCTO:** 2201029-SERVICIOS DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR. **CPC:** 91121-SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN. **PROYECTO:** 202500000039658-FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA 2026, CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ-HUILA.			
PROYECTO	202500000039653 FORTALECIMIENTO AL SECTOR DE EDUCACIÓN VIGENCIA 2026, CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ HUILA.			

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Angelino Polania González **Abogado Externo del Municipio**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día **27 de agosto de 2026**, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, con la finalidad de que los interesados conocieran y analizaran los documentos precontractuales, y presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad no recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de la Resolución No. 443 de fecha 28 de septiembre de 2026 ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 005-2026**.

Que el 01 de octubre del 2026, se realizó el acta de cierre y apertura de ofertas, indicando que se presentaron las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PRESENTACION DE LA OFERTA SASI-00-2026	COOTRANSPAL LTDA	Oferta aceptada	30/09/2026 5:35 PM	85.176.696 COP

Que mediante Resolución No.450 de fecha 01 de octubre de 2026, se designó como miembros del Comité Evaluador a **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO, Abogado designado por SANEDEN SAS** (aspecto jurídico), **MARÍA CAMILA RIVAS CAMACHO, Secretaria de Salud y Educación del Municipio**, (aspecto técnico) y **HERNANDO QUINTERO MORA, Contador del Municipio** (aspecto financiero).

Que el 01 de octubre de 2026, se publicó el informe de evaluación preliminar de las ofertas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) conforme los aspectos jurídico, financiero, organizacional y técnico establecidos en el pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DEL OFERENTE	JURÍDICAMENTE CUMPLE/	FINANCIERAMENTE CUMPLE /	ORGANIZACIONAL CUMPLE/	TÉCNICAMENTE CUMPLE/	RESULTADO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO COOTRANSPAL LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, la alcaldía corrió traslado del informe de evaluación preliminar, en el cual no se recibieron observaciones al respecto, quedando el informe en firme, dado el resultado de la evaluación efectuada por el Comité Evaluador, una única propuesta habilitada, motivo por el cual no se surtió la subasta inversa electrónica, conforme a lo indicado en el Pliego de Condiciones Definitivo en el acápite de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, Literal C, numeral 1 así:

(…)

"C. Desarrollo de la subasta: La subasta electrónica se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra para selección abreviada por subasta, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. *Para la realización de la subasta inversa electrónica se requiere de por lo menos dos ofertas económicas habilitadas. De no encontrarse habilitada si no una oferta, no se realizará subasta, y la Entidad adjudicará al único proponente habilitado siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015."*

Que, el día 13 de octubre del 2026, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procedió a evaluar el sobre 2 del proponente que quedó habilitado en el proceso Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 005-2026, bajo las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones así:

N° PROPONENTE	ECONOMICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO COOTRANSPAL LTDA	CUMPLE

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Angelino Polania González Abogado Externo del Municipio	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta económica presentada por el único proponente habilitado, por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($85.176.696,00) M/CTE**, es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000450 del 04 de septiembre de 2026 y no supera el presupuesto oficial del proceso, razón por la cual es procedente adjudicarle el contrato sin realizar la subasta inversa electrónica.

Que, de conformidad con lo anterior, el comité evaluador recomendó al Alcalde Municipal, adjudicar el Contrato derivado del proceso de selección objeto de la presente al proponente **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO "COOTRANSPAL LTDA"** con **NIT. 813.012.357-5,** cuyo representante legal es, **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ FACUNDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.221.542 de Neiva, considerando que la propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2., del decreto 1082 de 2015.

Que, acogiendo la recomendación emitida por el Comité evaluador, el ordenador de gasto, en su calidad de Alcalde Municipal, determinó adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 005-2026**, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)**",al proponente **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO "COOTRANSPAL LTDA"** con **NIT. 813.012.357-5,** cuyo representante legal es, **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ FACUNDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.221.542 de Neiva, por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($85.176.696,00) M/CTE.**

En merito a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 005-2026**, cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)",** al proponente **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO "COOTRANSPAL LTDA"** con **NIT. 813.012.357-5,** cuyo representante legal es, **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ FACUNDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.221.542 de Neiva, por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($85.176.696,00) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a todos los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Yaguará, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: **Angelino Polania González** **Abogado Externo del Municipio**	Nombre: **Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**